



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

///del Plata, 11 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: El presente incidente de ejecución de pena N° **FMP 10765/2021/TO1/14**, caratulado "**PIRO, Irina Belén S/legajo de ejecución penal**", de trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 219, la defensa de Irina Belén Piro solicita se la incorpore a la tercera y última fase del régimen preparatorio para la liberación previsto en el art. 56 quáter de la ley 24.660, otorgándosele salidas diurnas sin acompañamiento.

Que mediante resolución de fecha 26 de junio de 2023, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en el marco de la causa N° FMP 91005951/2015/TO1/6 /1/3/CFC8 "**ROMANO ABREGU, CRISTIAN ALBERTO s/recurso de casación**" (reg. 680 /23) entendió que "...la potencialidad de la función jurisdiccional se ve limitada -en primer



término- por la existencia de contradicción, es decir, controversia planteada por las partes ante el juez. Seguidamente, por el límite de la pretensión acusadora como garantía de equilibrio, al cumplir la función de salvaguarda del derecho de defensa en juicio del encausado, preservando además la imparcialidad del juzgador" (cfr. causas n° 1553/13, caratulada: "Bocanegra Castro, Liliana Yaquelin s/recurso de casación", reg. n° 665/14, rta. 30/4/2014; causa n° 564/2013, caratulada: "Orozco Martínez, Jaqueline Natalia s/ recurso de casación, reg. n° 2375/13, rta. 20 /12/2013."

En similar sentido se expidió en la causa n° FMZ 2548/2013/1/CFC1, caratulada "Martos Azcurra, Mariana Lourdes s/ recurso de casación", reg. n° 557/14, rta. 11/4/2014) cuando sostuvo que " ...si el dictamen alcanza a cubrir la exigencia de fundamentación, asumir la posición contraria implicaría colisionar con los principios que rigen nuestro sistema de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

enjuiciamiento penal acusatorio, en particular el ne procedat iudex ex officio y la prohibición de la actuación jurisdiccional ultra petita" (cfr. causa n° FSA 37154/2018/T01/1/1/CFC1, caratulada: "Guarnieri, Mario Oscar Sebastián s/ recurso de casación, reg. n° 360/23, rta. 21/5/2020), lo dictaminado por el Fiscal General constituye el límite que tiene el órgano jurisdiccional para pronunciarse y, consecuentemente, el Tribunal no puede ir más allá de la pretensión requerida por la acusación.

Esta posición, además, es consistente con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Capristo, Jonathan Abel y otros s/homicidio criminis causa en grado de tentativa, causa 2093", (C.529.XLIIII. RHE) del 24 de mayo de 2011, en punto a que resulta violatorio de la cláusula consagrada en el art. 18 de la CN, todo pronunciamiento jurisdiccional que habiendo sido consentido por el Ministerio Público Fiscal en una instancia anterior se reforma en perjuicio de

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#37066492#443358515#20250211114648338

la condenada. ... Cabe reparar que estas reglas no son ajenas a la etapa de ejecución de la pena, por cuanto aquella también forma parte del derecho procesal penal, lo que implica que la vigencia de sus garantías debe extenderse hasta esa oportunidad."

En orden a lo expuesto, siendo que el dictamen fiscal confeccionado en relación a la incorporación de la nocente a la tercera etapa del régimen previsto en el art. 56 quáter de la ley 24.660 resulta concordante con la pretensión defensiva de fs. 219, el cual cumple los requisitos mínimos de fundamentación, es que habré de incorporarla a la tercera y última etapa del régimen preparatorio para la liberación y, en consecuencia, habré de mantener las dos salidas mensuales de doce (12) horas cada una, con más el tiempo que demande su traslado que no podrá exceder de una hora, en los términos de la tercera fase del régimen previsto en el art. 56





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

quáter de la ley 24.660 que se encuentra usufructuando, las que a partir de la fecha serán sin acompañamiento.

Por lo expuesto,

RESUELVO: 1) **INCORPORAR** a la interna **Irina Belén PIRO** alojada en el CPF VII de Ezeiza, a la tercera fase del régimen preparatorio para la liberación, conforme lo dispuesto en el art. 56 quáter de la ley 24.660 -según ley 27.375-.

2) **MANTENER** las dos salidas mensuales de doce (12) horas cada una, con más el tiempo que demande su traslado que no podrá excederse de una hora, otorgadas a **Irina Belén Piro** oportunamente, las que desde el día de la fecha serán sin acompañamiento, en los términos de la tercera fase del régimen previsto en el art. 56 quáter de la ley 24.660 que se encuentra usufructuando.

Líbrese DEOX, regístrese y notifíquese.

